

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 23 de abril de 2021. A despacho proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00085-00, informando que fue allegado al correo institucional de este Despacho un memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita que por parte del Despacho se comisione a la Policía Nacional acantonada en Belalcázar, Caldas, con el fin de que se proceda a la inmovilización de los vehículos cuyo secuestro de la posesión deprecó. Señor Juez Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ROBERTO DE JESÚS GARZÓN G.
Demandado:	JAIME OSORIO BERMÚDEZ
Radicado:	2020-00085-00
Auto Interlocutorio N°	190

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede y con el fin de acompañar de cierta manera la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, para que se sirva precisar si le fue informado por parte de la Sijin (Policía Nacional), que debe efectuarse la aprehensión e inmovilización de los vehículos objeto de la medida de secuestro que fue decretada por parte de este Despacho, los cuales fueron descritos en el oficio Nro. 758 del 15 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con base en la información suministrada por parte del administrador del sistema de información I2AUT, correspondiente a la dirección de investigación criminal e interpol seccional de investigación criminal MEMAZ, quien precisó lo siguiente:

*“...Teniendo en cuenta el oficio de la referencia allegado a esta Seccional vía correo electrónico, a través del cual solicita sea informado el motivo por el cual a la fecha no han sido inmovilizados los vehículos distinguidos con las placas (...); al respecto, muy comedidamente me permito informarle que una vez remitida a esta Seccional la orden de inmovilización de los referidos rodantes, estos fueron protocolariamente insertados como vehículos con orden de inmovilización en nuestro Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, es por ello que actualmente ambos registran **VIGENTE** este requerimiento (embargo ordenado por el Juzgado promiscuo municipal de Belalcázar Caldas, fecha solicitud 15/12/2020, número oficio 758, proceso ejecutivo singular Nro. 1708840890012020-00085-00, demandante (...), demandado (...)) Lo anterior indica que en lo que a nosotros respecta, se dio estricto cumplimiento **a la orden proferida por mencionado despacho judicial (...)**Seguidamente, es pertinente precisar que **la inmovilización de este bien podría materializarse en cualquier parte de la geografía nacional en los controles policivos que realiza nuestra institución con sus diferentes especialidades (personal de Tránsito, policía de vigilancia, entre otras); de nuestra parte le informo que en los planes que se han realizado en esta metropolitana, no se ha logrado ubicar los velocípedos en comento para llevar a feliz término la inmovilización (...)** Igualmente, le informo que el sistema al cual fue ingresada la orden de inmovilización de*

los plurimencionados automotores, se encuentra activo en los 32 departamentos de nuestro país, lo cual hará que, en el momento de ser requeridos en cualquier carretera nacional o perímetro urbano sea efectiva su inmovilización, por lo que no depende únicamente de nosotros...". (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, para que proceda a suministrar la información deprecada por parte de este Despacho, el cual deberá acompañarse con las respuestas allegadas por parte del administrador del sistema de información I2AUT, correspondiente a la dirección de investigación criminal e interpol seccional de investigación criminal MEMAZ. **Para allegar la respuesta referida, se le concede a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, el término de 5 días, contado a partir del recibo del oficio que se libre para tal efecto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ee3ff93a98debbe4b64cb62f6a23eb89a5a71af7b427771878d4210650855f

Documento generado en 23/04/2021 04:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**